Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002104-011040 Id: 729917
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: PROCURADURIA - JENNY MARGOTH RODRIGUEZ SEGURA y Otros...
Fecha: 25-03-2026 12:10:26
Folios: 3

Bogotá D.C.

Doctora
JENNY MARGOTH RODRIGUEZ SEGURA
Oficinista Grado 06
Procuraduría Regional de Instrucción Meta

Asunto: Respuesta a requerimiento referente a derecho de petición de Luis Eduardo Castillo del resguardo indígena Naexal Lajt, de Mapiripán, Meta sobre Mitchell Gustavo Castillo Nieto.

Referencia: E-2026-019787/D-2026-4240499 - ID Control: 704552

Respetada Dra. Rodriguez

Reciba un cordial saludo.

La Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior, comedidamente procede a dar respuesta de fondo a requerimiento con radicado No. **2026-1-002102-010327** e ID control **704552** de fecha **11 de febrero del 2026 (anexo 1)**, donde la Procuraduría Regional de Instrucción Meta traslada derecho de petición de Luis Eduardo Castillo.

Al respecto, se identifica que adjunto al oficio se encuentra derecho de petición suscrito por Luis Eduardo Castillo en fecha de **11 de noviembre de 2025 (anexo 2),** donde solicita lo siguiente:

> *"1. Solicito al Ministerio del Interior, se anexen las pruebas de validación, reconocimiento y ancestralidad de la identidad del señor Mitchell Gustavo Castillo Nieto, como indígena del Pueblo Emberá.*
>
> *2. Solicito al Ministerio del Interior, que demuestre las pruebas de convivencia, usos y costumbres, permanencia en el territorio del resguardo indígena Emberá Doquera, relaciones de consanguinidad, afinidad y uso de la lengua Emberá del señor Mitchell Gustavo Castillo Nieto, desde los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025"*

De conformidad a lo requerido por el ente de control, se procedió a desplegar labores de articulación con la Coordinación de Investigación, Registro y Cumplimiento de Sentencias, lo que permitió identificar que a través de oficio con Radicado No. **2026-2-002104-009434** e ID Control **725040** con fecha de **17 de marzo de 2026 (Anexo 3)** se brindó respuesta de fondo a las peticiones

del señor Luis Eduardo Castillo Nieto, informando que el señor Mitchell Gustavo Castillo Nieto se encuentra registrado en el auto-censo del resguardo indígena Doquera ubicado en jurisdicción del municipio de Lejanías, Meta; a su vez, se realizó la siguiente precisión al respecto de la segunda petición:

> *"Sobre la materia, debe señalarse que de acuerdo con el desarrollo jurisprudencial en materia de reconocimiento indígena, se ha entendido que este comprende la posibilidad "de autoidentificarse e identificar a sus semejantes como parte de la comunidad"[8]. Por tal razón, cualquier intervención de una entidad estatal que pretenda definir o cuestionar estos aspectos excedería sus competencias administrativas y podría implicar una injerencia indebida en la esfera de autonomía de los pueblos indígenas, desconociendo además el principio de buena fe; por lo que sugerimos, en caso de estimarlo pertinente, que se eleven esas preguntas especificas ante el Gobernador del Cabildo del resguardo indígena Doquera".*

En merito de lo expuesto, se observa que la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior brindó respuesta de fondo a derecho de petición del señor Luis Eduardo Castillo, el cual se anexa al presente oficio para su conocimiento y fines pertinentes.

A continuación, se enlistan los documentos adjuntos que acompañan el presente oficio:

Anexo 1	Requerimiento con radicado No. 2026-1-002102-010327 e ID control 704552 de fecha 11 de febrero del 2026
Anexo 2	Derecho de petición suscrito por Luis Eduardo Castillo en fecha de 11 de noviembre de 2025
Anexo 3	Oficio con Radicado No. 2026-2-002104-009434 e ID Control 725040 con fecha de 17 de marzo de 2026

Finalmente, se informa que la documentación previamente entregada ha sido verificada. Confiamos en haber atendido su requerimiento de manera satisfactoria y quedamos a su disposición para resolver cualquier inquietud adicional que pudiera surgir.

Cordialmente,

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002104-011040 Id: 729917
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: PROCURADURIA - JENNY MARGOTH RODRIGUEZ SEGURA y Otros...
Fecha: 25-03-2026 12:10:26
Folios: 3

ROQUELINA SABIS BLANCO MOSCARELLA
Director Técnico
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Despacho del Viceministro para el Dialogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos

Proyectó: Lourdes Insignares Castilla – Abogada contratista Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías.
Revisó: Roquelina Sabis Blanco Moscarella – Directora de Asuntos indígenas, Rom y Minorías.

Outlook

Respuesta a requerimiento referente a derecho de petición de Luis Eduardo Castillo del resguardo indígena Naexal Lajt, de Mapiripán, Meta sobre Mitchell Gustavo Castillo Nieto.

Desde Lourdes Del Socorro Insignares Castilla <lourdes.insigares@mininterior.gov.co>
Fecha Jue 26/03/2026 10:08
Para jmrodriguez@procuraduria.gov.co <jmrodriguez@procuraduria.gov.co>
CC Roquelina Sabis Blanco Moscarella <roquelina.blanco@mininterior.gov.co>; notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

2 archivos adjuntos (873 KB)
ID 729917 REQ. E-2026-019787.pdf; AdjuntosDoc_729917 (1).zip;

Bogotá D.C.

Doctora
JENNY MARGOTH RODRIGUEZ SEGURA
Oficinista Grado 06
Procuraduría Regional de Instrucción Meta
jmrodriguez@procuraduria.gov.co

Asunto: Respuesta a requerimiento referente a derecho de petición de Luis Eduardo Castillo del resguardo indígena Naexal Lajt, de Mapiripán, Meta sobre Mitchell Gustavo Castillo Nieto.

Referencia: E-2026-019787/D-2026-4240499 - ID Control: 704552

De manera atenta nos permitimos remitir oficio radicado No. **2026-2-002104-011040** e ID control **729917** con fecha de **25 de marzo de 2026**, mediante el cual brindamos respuesta de fondo a requerimiento identificado con radicado No. **2026-1-002102-010327** e ID Control **704552** de fecha **11 de febrero del 2026.**

Por favor acusar recibo de la presente contestación.

Atentamente,

Lourdes Insignares Castilla

Contratista

Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Ministerio del Interior

Outlook

Retransmitido: Respuesta a requerimiento referente a derecho de petición de Luis Eduardo Castillo del resguardo indígena Naexal Lajt, de Mapiripán, Meta sobre Mitchell Gustavo Castillo Nieto.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Jue 26/03/2026 10:08
Para jmrodriguez@procuraduria.gov.co <jmrodriguez@procuraduria.gov.co>

1 archivo adjunto (22 KB)

Respuesta a requerimiento referente a derecho de petición de Luis Eduardo Castillo del resguardo indígena Naexal Lajt, de Mapiripán, Meta sobre Mitchell Gustavo Castillo Nieto.;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jmrodriguez@procuraduria.gov.co (jmrodriguez@procuraduria.gov.co)

Asunto: Respuesta a requerimiento referente a derecho de petición de Luis Eduardo Castillo del resguardo indígena Naexal Lajt, de Mapiripán, Meta sobre Mitchell Gustavo Castillo Nieto.

Outlook

Entregado: Respuesta a requerimiento referente a derecho de petición de Luis Eduardo Castillo del resguardo indígena Naexal Lajt, de Mapiripán, Meta sobre Mitchell Gustavo Castillo Nieto.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Jue 26/03/2026 10:11
Para notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (895 KB)

Respuesta a requerimiento referente a derecho de petición de Luis Eduardo Castillo del resguardo indígena Naexal Lajt, de Mapiripán, Meta sobre Mitchell Gustavo Castillo Nieto.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesdireccionindigenas (notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co)

Asunto: Respuesta a requerimiento referente a derecho de petición de Luis Eduardo Castillo del resguardo indígena Naexal Lajt, de Mapiripán, Meta sobre Mitchell Gustavo Castillo Nieto.

Outlook

Entregado: Respuesta a requerimiento referente a derecho de petición de Luis Eduardo Castillo del resguardo indígena Naexal Lajt, de Mapiripán, Meta sobre Mitchell Gustavo Castillo Nieto.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Jue 26/03/2026 10:11
Para Roquelina Sabis Blanco Moscarella <roquelina.blanco@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (895 KB)

Respuesta a requerimiento referente a derecho de petición de Luis Eduardo Castillo del resguardo indígena Naexal Lajt, de Mapiripán, Meta sobre Mitchell Gustavo Castillo Nieto.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Roquelina Sabis Blanco Moscarella (roquelina.blanco@mininterior.gov.co)

Asunto: Respuesta a requerimiento referente a derecho de petición de Luis Eduardo Castillo del resguardo indígena Naexal Lajt, de Mapiripán, Meta sobre Mitchell Gustavo Castillo Nieto.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

...cio - Meta 30 de enero de 2026
... 0097

Al contestar favor citar número de oficio y asunto

...RIO DEL INTERIOR
Carrera 8 No. 7 – 83 La Giralda
Bogotá D C

Asunto: Remisión registro E-2026-019787//D-2026-4240499

Respetados señores.

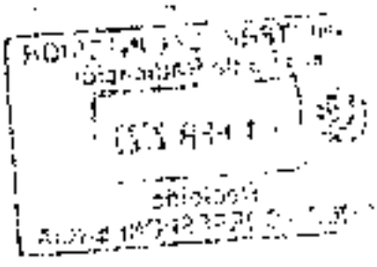
En atención a lo ordenado por el señor Procurador Regional de Instrucción Meta, Meta mediante auto del 28 de enero de 2026, remito a su despacho, petición suscrita por LUIS EDUARDO CASTILLO. Lo anterior, con el fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

Cordialmente.

JENNY MARGOTH RODRIGUEZ SEGURA
Oficinista Grado 09
Procuraduría Regional de Instruccion Meta

Anexo: Siete (7) folios.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Fecha de Radicación
11 FEB 2026
Recibido
GRUPO CORRESPONDENCIA



Resguardo Naexal Lajt, Mapiripan - Meta, 11 de noviembre de 2025

Señores
MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 DE LA CP LEY 1437 DE 2011 - LEY 1755 DE 2015

LUIS EDUARDO CASTILLO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, presento este derecho de petición por los siguientes.

HECHOS:

1. Soy víctima del conflicto armado interno, médico y autoridad tradicional del pueblo Jiw, residó en el resguardo Naexal Lajt, en el sector seis (6)

2. Como autoridad tradicional del pueblo indígena Jiw, nos encontramos muy preocupados por la situación que se presenta en el resguardo Naexal Lajt desde el año 2023, en referencia a la gobernabilidad y a la destinación que nuestro gobierno propio ha realizado de los recursos de regalías y del sistema general de participaciones.

3. Esto en contravía de nuestros derechos colectivos enmarcados en la constitución política de Colombia, artículos 7, 63, 246, 329 y contrario a lo dispuesto en la ley 2056 de 2020 *"por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías"*, en donde los proyectos de inversión deben contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas y al buen vivir.

4. Nosotros como autoridades indígenas Jiw no conocemos, no sabemos la cantidad de recursos destinados al resguardo Naexal Lajt de la ley de regalías, no vemos reflejada la inversión de los recursos de regalías en planes y proyectos, esto en detrimento de nuestras comunidades, derechos colectivos y ampliando la brecha en calidad de vida de nuestro pueblo Jiw, afectando de forma directa nuestra pervivencia física y cultural, en contravía de los autos de la Corte Constitucional 004 de 2009, 173 de 2012 y la Sentencia SU-092 de 2021.

5. Recientemente hemos conocido que el representante de los pueblos indígenas del departamento del Meta, es el señor Mitchell Gustavo Castillo Nieto a quien conocemos de tiempo atrás por ser oriundo de Santa Martha y Antropólogo que ha trabajado con varias entidades. Sabemos también que es representante legal de la Asociación de Cabildos Indígenas del Meta ASCABIM, con la resolución # 022 del 1 de marzo de 2023, y aparece como representante legal de la misma el señor Mitchell Gustavo Castillo Nieto, cabe mencionar que la conformación de la asociación y su formalización ante el Ministerio del Interior no fue consultada con nosotros las autoridades tradicionales del pueblo Jiw, del resguardo Naexal Lajt. Tampoco se surtieron las asambleas comunitarias con las autoridades del

resguardo, para validar la legitimidad de dicha asociación, por lo tanto, no es legitima.

6. El señor Mitchell Gustavo Castillo Nieto, aparece registrado por el Ministerio del Interior ante la Dirección Asuntos Indígenas Rom y Minorías, en el resguardo indígena Doquera, aspecto que nos sorprende, por lo cual no puede representar las Autoridades y Cabildos indígenas del Meta.

PETICIONES

1. Solicito al Ministerio del Interior, se anexen las pruebas de validación, reconocimiento y ancestralidad de la identidad del señor Mitchell Gustavo Castillo Nieto, como indígena del Pueblo Embera.

2. Solicito al Ministerio del Interior, que demuestre las pruebas de convivencia, usos y costumores, permanencia en el territorio del resguardo indígena Embera Doquera, relaciones de consanguinidad, afinidad y uso de la lengua embera del señor Mitchell Gustavo Castillo Nieto, desde los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025

PRUEBAS

1. Copia constancia de registro del señor Mitchell Gustavo Castillo Nieto, ante la Dirección Asuntos Indígenas Rom y Minorías.

NOTIFICACIÓN

Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico: [redacted]resmelendez@gmail.com
Dirección de correspondencia: Resguardo Naexal Lajt, Sector 6
Municipio: Mapiripan - Meta

Cordialmente,

Luis E Castillo
17360356

LUIS EDUARDO CASTILLO
Autoridad Tradicional del Pueblo Jiw - Pinjocn
C.C No: 17.360.356
Celular: 311 - 8414247

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Dependencia:	**PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCION META**
Radicado:	IUS E-2026-019767 / IUC D-2026-4240499
Disciplinado	POR DETERMINAR
Cargo:	POR DETERMINAR
Entidad:	MIN INTERIOR
Fecha queja:	19/01/2026
Fecha hechos:	Por establecer
Asunto:	**AUTO DE REMISION POR COMPETENCIA**

Villavicencio, 28 ENE 2026

ASUNTO POR TRATAR

La Defensoria del Pueblo Regional Meta remitió a este Regional copia de la petición dirigida al Ministerio del Interior donde se hace una serie de cuestionamientos a esa entidad respecto a la legitimidad del representante de los indigenas ante el Consejo Directivo de CORMACARENA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En ese entendido se observa que los requerimientos realizados por el solicitante, deben ser atendidos directamente por el Ministerio del Interior, por lo que será esa entidad la llamada a responder cada uno de los cuestionamientos esbozados en el escrito remitido por la Defensoria del Pueblo

Por lo tanto, el Procurador Regional de instrucción del Meta

RESUELVE

PRIMERO. Remitir por competencia las presentes diligencias al Ministerio del Interior, por las razones expuestas en el presente proveído

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al solicitante, advirtiéndole que contra este proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO SANDOVAL ESCOBAR
Procurador Regional de Instrucción del Meta

Elaboró: FHM / PRIM
Revisó: JESE / PRIM
Aprobó: JESE / PRIM
Anexos: SIM / DOKUS



INFORMACIÓN DEL CASO

DEPENDENCIA ACTUAL: PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCION META — ESTADO: ACTIVO

PROVISIONAL - DISCIPLINARIO — IUS: E-2026-019787 — IUC: D-2026-4240499

I. DATOS BÁSICOS:

ORIGEN DE OFICIO?	NO	FECHA RADICACIÓN	19/01/2026
FUENTE DE L ASUNTO	SOLICITUD CIUDADANA	FECHA SOLICITUD	19/01/2026
OBJETO DE LA EVALUACIÓN		FECHA EVALUACIÓN	
LUGAR DE LOS HECHOS	0	FECHA DE OS HECHOS	
ESTADO ACTUAL	ESTUDIO PRELIMINAR	FECHA ESTADO ACTUAL	20/01/2026
NIVEL DE RIESGO	SIN REGIMEN	FECHA CUMPLIM RIESGO	
REGIMEN			

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

20250060220605706917LA DEFENSORIA DEL PUEBLO REMITE RESPUESTA A PDLICITUD DE INFORMACION DE CARLOS NUNEZ GABRIEL CORTEZ Y OTROS RESPECTO A DENUNCIA CONTRA PROCESO FUERZAS CONMACAERENA RAD 20250602205060102. NOTA. NO ENCONTRE EL ANTECEDENTE

CONDUCTAS.

ENTIDADES:

II. DECISIONES:

III. TAREAS O ACTIVIDADES:

DISCIPLINARIO - COB Radicar Demanda Servicio SIM	PROCESO DE RADICACION	20/01/2026	FINALIZADO	PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCION META
DISCIPLINARIO - COB Estudio Preliminar	ESTUDIO PRELIMINAR	20/01/2026	ASIGNADO	PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCION META

IV. INSTRUMENTOS:

INSTRUMENTO	FECHA	F. DECISIÓN	DECISION	ESTADO	OBSERVACIONES
REPARTO A SERVIDOR	20-01-2026	20-01-2026		FINALIZADO	Designado: ESTEBAN HERNANDEZ MARTINEZ

V. IMPLICADOS O PROCESADOS:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CALIDAD	GRADO

VI. INTERVINIENTES:

RELACIÓN	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ENTIDAD

VII. CASOS O SOLICITUDES VINCULADOS:

VIII. RUPTURA O COMPULSA COPIAS:

IX. DOCUMENTOS:

TIPO	DOCUMENTO	F. DOC	F. REC	DEPENDENCIA RESPONSABLE
RADICACION	PRINCIPAL	19/01/2026	20/01/2026	PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCION META
RADICACION	E-2026-019787_ANEXO1.EML	19/01/2026	20/01/2026	PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCION META
RADICACION	E-2026-019787_ANEXO2.ZIP	19/01/2026	20/01/2026	PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCION META
RADICACION	E-2026-019787_ANEXO3.PDF	19/01/2026	20/01/2026	PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCION META

JUSTIFICACIÓN CIERRE: — FECHA DE CIERRE

Defensoría del Pueblo
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO : 20256006220673559l

DEFENSORÍA REGIONAL META 3 diciembre 2025.

SEÑORES Y SEÑORAS
PERIODISTAS CAMBIO INVESTIGACIONES
REVISTA CAMBIO

BOGOTÁ

En referencia al Radicado No. 20250060220506010Z

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LOS SEÑORES CARLOS NÚÑEZ, GABRIEL CORTEZ Y JUAN ERNESTO VÉLEZ RESPECTO A DENUNCIA CONTRA PROCESO ELECCIONES CORMACARENA

Esta Defensoría, entidad cuya misión propende por impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho Democrático participativo y pluralista, traslada copia de la solicitud de información remitida a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), así como la denuncia impetrada por la Asociación de Cabildos Indígenas del Departamento del Meta, y otros tramites relativos a dicha petición.

Cabe señalar que esta Institución Nacional de Derechos Humanos, no ha recibido respuesta formal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena).

En virtud de lo anterior, en ejercicio de nuestra labor misional de prevención y protección de los derechos humanos, traslado respuesta de solicitud de información respecto a denuncia contra proceso elecciones CORMACARENA, para los fines que estime pertinentes.

Agradezco de antemano las gestiones adelantadas, de igual manera de las determinaciones adoptadas por su despacho, solicito se sirva informar a esta Regional, conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley 24 de 1992.

Cordialmente,

MARGARITA BOLIVAR RUIZ
DEFENSORA DEL PUEBLO
DEFENSORÍA REGIONAL META
Aprobado el: 03/diciembre/2025 09:42:13 a m
Hash: CEE-dba1c362cdbae2aaa86f8fa21c4192b9287d8f3d
Anexo: OFICIOS Y SOLICITUDES

	Nombre del funcionario	Documento firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jose Osorio	[viernes, 02 diciembre 2025 03:07:34 p. m.]
Aprobó	Margarita Bolivar Ruiz	[miércoles, 03 diciembre 2025 09:42:13 a. m.]

Queremos tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para su firma.

Defensoría del Pueblo

#BuenFuturoHoy

Servicio ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Cualquier servidor que preste la Defensoría del Pueblo le agradecemos a nuestra "Encuesta De Satisfacción al Usuario" diligenciando el siguiente código QR

Comisión [illegible] comisionquarta@camara.gov.co>

Fwd: derecho de peticion. CONTACTO DELEGADO INDIGENA CONSEJO DIRECTIVO CORMACARENA

1 mensaje

PERIODISTASCAMBIO INVESTIGACIONES <periodistascambioinvestiga@gma[illegible].com> 12 de agosto de 2025 11:48 p.m.

Para: info@dejusticia.org, info@minambiente.gov.co, "sina@minambiente.gov.co" <sina@minambiente.gov.co>, comision.septima@camara.gov.co, "sep@minambiente.gov.co" <sep@minambiente.gov.co>, comision.quinta@camara.gov.co, comision.vigilancia@camara.gov.co, comision.derechoshumanos@camara.gov.co, asuntosetnicos@procuraduria.gov.co, comision.tercera@camara.gov.co, comision.sexta@camara.gov.co, comision.cuarta@camara.gov.co, comision.vigilanceorganismoscontrol@senado.gov.co, cr.miraldivision@usdoj.gov, cgr@contraloria.gov.co, "CGR Auditoria Regalias (CGR)" <auditoria_regalias@contraloria.gov.co>, fredy.valencia@camara.gov.co, funcionpublica@procuraduria.gov.co, comision.victimas@camara.gov.co, contacto@minigualdad.gov.co, asuntosvicedefensor@defensoria.gov.co, servicioalciudadano@cnp.gov.co, servicioalciudadano@mininterior.gov.co, servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co, opac@colac.org.co, derechoshumanos@onic.org.co, comunicaciones@transparenciacolombia.org.co, "comunicaciones@onic.org.co" <comunicaciones@onic.org.co>

Bogota D.C- 13 de agosto de 2025 -

Señores

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTOS ETNICOS -PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
COMISIONES QUINTAS -CONGRESO DE LA RPUBLICA

DENUNCIAN PERSONAS, INDIGENAS. la novedosa situacion del senor **MICHEL CASTILLO, ANTROPÓLOGO DE LA COSTA ATLÁNTICA, QUIEN OBVIAMENTE no nació en ningun resguardo del departamento del META - se ha desempeñado COMO CONTRATISTA de la gobernacion del META, y quien OCUPA EL CARGO DE CONSEJERO INDIGENA EN EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA AMBIENTAL DEL META, CORMACARENA-**

Nos preguntamos Como llego **a ser CONSEJERO; en CORMACARENA ? ocu**pando el PUESTO DESTINADO A persona INDIGENA NACIDO probadamente Y QUE REALMENTE VIVA.. HABITE EN UN RESGUARDO INDIGENA,. sera que alguna PRACTICA de Corrupción que vincule posiblemente a gobernador, indigena expido algun documento FALSO; avalando como " indigena " PERTENECIENTE a alguien resguardo ?

Cormacarena NO HA BRINDADO RESPUESTA, ni el señor antropólogo CASTILLO, quien al aparecer Voto en el Consejo directivo POR EL nuevo DIRECTOR SEÑOR JHORMAN SALDAÑA Excefensor del pueblo del Meta

Atentamente

Carlos Nuñez

Gabriel Cortez

Comunicadores Sociales

---------- Forwarded message ---------
De: **veeduriaindigena vencedorpinnl** <veeduriaindigenavencedorpinnl@gmail.com>
Date: jue, 7 ago 2025 a las 22:34
Subject: derecho de peticion. CONTACTO DELEGADO INDIGENA CONSEJO DIRECTIVO CORMACARENA
To: <info@cormacarena.gov.co>, <info@dejusticia.org>, <info@[illegible].gov.co>, <[illegible]@minambiente.gov.co>,
Buzón Atención al Usuario Nivel Central - Gpc <atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co>,

sinfo@minambiente.gov.co>, "...tacto@parquesnacionales.gov.co" <pancresidarraga@presidencia.gov.co>, periodistascampoinvestiga@gmail.com <periodistascampoinvestiga@gmail.com>

puerto gaitan - 9 de agosto de 2025

Doctor
JHORMAN SALDAÑA
DIRECTOR DE CORMACARENA

Respetado

solicitamos nuestro derecho a la PARTICIPACIÓN E CIUDADANA COO AUTORIDAD AMBIENTAL INDIGENA DECRETO NO 1275 DE 2024 LA ELABORACION CON PARTICIPACION CIUDADANA DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ETICA DE CORMAC ARENA COMO OBLIGA EL ARTICULO NO 31 DE LA LEY 2195 DE 2022 COMO NOS EXPLICO EL PROFES ONAL DIAZ. USAQUÉN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

-Solicitamos que se incluya EN EL programa de transparencia y ética de CORMACARENA, la obligación de que el DELE**GADO DE LOS INDIGENAS EN EL consejo deirectivo de CORMACARENA - haya nacido efectivamente Y REALMENTE en algún resguardo del dep**artamento del meta,. no puede ser un CONSULTOR EXTRANJERO DE LA REGIÓN - O ASESOR DE LA GOBERNACION DEL META, POR CONFLICTO DE INTERESES

2) PRECUNTAMOS EL SEÑOR MITCHEL CASTILLO a pareser antropologo de universidad del atlantico, quien hoy esta trabajando en el Consejo directivo de cormacarena en que resguardo indigena del META NACIO ? A QUE ETNIA O PUEBLO indigena pertenece ? saliva sikuani piapoco jiw ? nasa ? etc

3) A que resguardo del meta pertenece el señor antropologo MICHEL CASTILLO ? en caso de no HABER NACIDO ALLI QUE PERSONA LO AVALO. PARA APARECER EN EL CENSO DEL POSIBLE RESGUARDO ?

Cordialmente

Juan ernesto velez

Auditor indigena -

Defensoría del Pueblo
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO. 2025I0HD2204/03D81

META 2 septiembre 2025.

DOCTOR
JHORMAN SALDAÑA
DIRECTOR
CORMACARENA - CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO
CARRERA 44C #NO. 33B-24 BARRIO BARZAL ALTO
VILLAVICENCIO

Asunto: REMISIÓN Y TRASLADO DE SOLICITUD DE INFORMACION DEL PROCESO ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORMACARENA.

Cordial saludo:

La Defensoria de pueblo es una entidad que parte del Ministerio Publico, dentro de sus funciones legales y constitucionales, debe velar por la defensa, desarrollo de los Derechos humanos, DIH, ley 24 de 1992. En virtud de lo anterior, en ejercicio de nuestra labor misional de prevención y protección de los derechos humanos.

De acuerdo a lo anterior en el marco de nuestra misionalidad, me permito informar que este despacho ha recibido una queja de los señores Carlos Núnez y Gabriel Cortez en calidad de Comunicadores Sociales asi mismo otra queja del señor Ernesto velez como Auditor indigena, en donde denuncian irregularidades en el proceso de eleccion de. Representante y consejero de los Pueblos Indigenas ante el consejo Directivo de CORMACARENA, del señor MICHEL CASTILLO, de profesión antropólogo proveniente de la costa atlántica, en dicha queja se menciona que no es indigena, que es contratista de la gobernación y que no hace parte de un resguardo y comunidad en el Departamento del Meta.

En este orden de ideas se solicita información y los términos de referencia del expediente del proceso de selección y elección del representante de las comunidades indigenas ante el consejo directivo de CORMACARENA, asi mismo es importante conocer a que pueblo o resguardo indigena pertenece el señor MICHEL CASTILLO y como fue el proceso de postulación y aval y si este cumple con los requisitos de la convocatoria y términos de referencia.

La anterior se realiza por solicitud de los peticionarios con el fin de velar por la transparencia del proceso, con la participación real de las comunidades indigenas ante el Consejo Directivo de esta instancia.

Agradezco de antemano las gestiones adelantadas, de igual manera si hay alguna novedad o acción desarrollada, solicito se sirva informar a esta regional, conforme lo dispone el articulo 15 de la Ley 24 de 1992.

Cordialmente,

Defensoría del Pueblo

#BuenFuturoHoy

DORYS RUIZ
DEFENSORA REGIONAL META
META

Aprobado en: 02/septiembre/2025 04:05:55 p. m.
Hash: CEE-828052828bc1ba19dc2a0d0d2828c34797ece749

Anexo: 2PDF

	Nombre de Archivo	Fecha de Firma Digitalmente
Proyectó y Revisó	Formato Alegatos Impreso	02/septiembre/2025 03:38:39 p. m.
Aprobó	Dorys Ruiz	Dorys Ruiz 02/septiembre/2025 04:05:55 p. m.

Quienes intervinimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Señor usuario, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evalúe la gestión que realizó la Defensoría del Pueblo en el caso que acaba de recibir a través de la Encuesta De Satisfacción al Usuario diligenciando el siguiente enlace:

Defensoría del Pueblo
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO · 20250802206307541

DEFENSORÍA REGIONAL META 12 noviembre 2025.

DOCTORA
ROQUELINA BLANCO MOSCARELLA
DIRECTORA
MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM Y MINORIAS
CARRERA 8 NO. 7 - 83. BOGOTÀ, D.C.
BOGOTÀ, D.C.

Asunto: REMISIÓN DERECHO DE PETICIÓN DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL DEL PUEBLO JIW LUIS EDUARDO CASTILLO, RESGUARDO NAEXAL LAJT, MAPIRIPAN - META

Esta Defensoría, entidad cuya misión propende por impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho Democrático, participativo y pluralista, traslada derecho de petición de la Autoridad Tradicional del pueblo Jiw Luis Eduardo Castillo, del resguardo Naexal Lajt, Mapiripan - Meta, en el que solicita se anexen las pruebas de validación, reconocimiento y ancestralidad de la identidad del señor Mitchell Gustavo Castillo Nieto, como indígena del Pueblo Embera.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de nuestra labor misional de prevención y protección de los derechos humanos, traslado derecho de petición de la Autoridad Tradicional del pueblo Jiw Luis Eduardo Castillo, para los fines que estime pertinentes.

Agradezco de antemano las gestiones adelantadas, de igual manera de las determinaciones adoptadas por su despacho, solicito se sirva informar a esta Regional, conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley 24 de 1992.

Cordialmente,

MARGARITA BOLIVAR RUIZ
DEFENSORA DEL PUEBLO
DEFENSORÍA REGIONAL META
Aprobado el: 12/noviembre/2025 10:50:07 a. m
Hash: CEE-4e1980940783e9dcf4b80fb0fb32c6163826a19a

Anexo: DERECHO DE PETICIÓN Y SOPORTES

	Nombre del funcionario	Firma del Formato Digital Único
Proyectó y Revisó	José Docto	Firmado digitalmente por José Docto
Aprobó	Margarita Bolivar Ruiz	Firmado digitalmente por Margarita Bolivar Ruiz

Quienes revisamos, proyectamos y remitimos términos que el documento se encuentra ajustado a las normas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados
Evalúe los servicios que presta la Defensoría del Pueblo en muy fácil accediendo a nuestra Encuesta de Satisfacción al Usuario: es grande el siguiente

Defensoría del Pueblo

#BuenFuturoHoy

Interior

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE A[illegible]
MINORIAS DEL MINISTERIO DE [illegible]

HACE CONSTAR

Que consultada la base de datos de información [illegible]
Indígena[illegible]ERA en los [illegible]

Que consultado el acta de [illegible]
registrada el Señor(a) MITCHELL [illegible]
documento [illegible]

Se expide en Bogotá D.C. [illegible] días

La presente información se [illegible]
de información Indígena de [illegible]

Roquelina Sabis Blanco Moscarella
Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Url Verificación

[illegible]

A C I M

Asociación de Cabildos Indígenas del Departamento del Meta
Resolución 0075 del 28 de junio de 2007
Ministerio del Interior

Bogotá D,C., septiembre 19 de 2023

Señores de Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Asunto: Denuncia Contra Proceso de Elecciones CORMACARENA

Asociacion de Cabildos Indigenas del Departamento del Meta (ACIM), con domicilio en xxxxx para efectos de notificación, actuando en el presente caso como Autoridad Indigena del Departamento del Meta, me permito mediante escrito formular DENUNCIA contra el PROCESO DE ELECCIÓN del representante indigena ante el Consejo Directivo de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial Macarena – **CORMACARENA**, llevadas a cabo el dia 6 de septiembre de 2023 donde resultó electo el señor MITCHEL CASTILLO NIETO, quien se hizo elegir mediante FRAUDE ELECTORAL.

La presente **DENUNCIA** se basa en los siguientes

HECHOS

PRIMERO El señor MITCHEL CASTILLO NIETO se hizo afiliar en censo como indigenas sin cumplir los requisitos y formalidades exigidos por el censo de inclusión indigena.

SEGUNDO: Es de anotar que el señor MITCHEL CASTILLO NIETO, NO es Indigena se hace pasar por estos mediante actos fraudulentos al hacerse incluir en censo de población de indígena, para obtener de esta manera beneficios que recaen en los miembros de la población étnica minoritaria en Colombia

TERCERO: La Corporación CORMACARENA No brinda las garantias para que sean las autoridades indigenas quienes en el marco de su autonomia y procedimientos propios puedan desarrollar el Derecho de elegir a sus representantes ante el Consejo Directivo de esta entidad.

CUARTO Se le solicita de manera respetuosa al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, hacer las respectivas investigaciones junto con las entidades competente dentro del presente caso, para que investigue y corrobore con el censo que reposa en Min interior la inscripción como indigena del señor MITCHEL CASTILLO NIETO a fin de verificar si existe o no fraude respecto al Censo que hoy reconoce al señor anteriormente mencionado como autoridad indigena

Cel: [illegible] Puerto Villavicencio (Meta)
Email: a.c.i.m@hotmail.com WWW.ASOCIACIONACIM.ORG

Asociación de Cabildos Indígenas del Departamento del Meta
Resolución 0076 del 28 de junio de 2007
Ministerio del Interior

QUINTO: ponemos en conocimiento que el señor Gobernador de Caño Ovejas MAURICIO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.695.947, NO esta reconocido por el MINISTERIO DEL INTERIOR como Autoridad del Resguardo Caño Ovejas, por lo tanto no estaba autorizado para participar en la votación y siendo conocedores de este hecho se AUTORIZO a la señora CONSUELO CURVELO para dar su voto.

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por interpuesta **DENUNCIA** contra el PROCESO DE ELECCIÓN de representante indígena ante el Consejo Directivo de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial Macarena – **CORMACARENA** por FRAUDE ELECTORAL, se acuse recibo del mismo conforme dispone el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, y previos trámites legales oportunos, lleve a cabo las actuaciones necesarias para proceder a iniciar el procedimiento sancionador contra los responsables de la infracción y en virtud de lo establecido en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 64, comunique a esta parte las actuaciones emprendidas con motivo de la presente denuncia.

Lo anterior a fin de que se lleven a cabo nuevas elecciones que garanticen la imparcialidad de la escogencia de los verdaderos representantes indígenas, libre de vicios y/o fraude de ninguna índole.

Sin otro particular.

MILLER GOMEZ FIGUEREDO
C.C. 1.° 20.563.819 de San José del Guaviare
Representante Legal
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL META

Carrera 30 Calle Nariño [illegible]
Celular. 311-8024035 - 3136078070 Correo **a.c.i.m@hotmail.com**

Firma:
MARCI RODRIGUEZ DIAZ
CAPITAN COMANDO FALSITA

Firma:
ALVAGO QUINTERO
CAPITAN COMANDO OLVIDO

Certificación del registro de la autoridad o cabildo de las comunidades y/o resguardos indígenas

¿Tienes dudas?

No encontramos certificaciones para la búsqueda realizada, te recomendamos:

Al contestar cite Radicado 2026-2-002104-009434 Id: 725040
Remitente: GRUPO DE INVESTIGACIÓN, REGISTRO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS
Destinatario: LUIS EDUARDO CASTILLO
Fecha: 17-03-2026 22:43:14
Folios: 5
Anexos: 0

Bogotá D.C.

Señor
LUIS EDUARDO CASTILLO
Resguardo indígena Naexal Lajt
campotorresmelendez26@gmail.com
Mapiripán, Meta

Asunto: **RESPUESTA A SU COMUNICACIÓN FECHADA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Respetado señor Castillo, reciba un cordial saludo.

La Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías recibió, por medio de traslados elevados por la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, la comunicación por usted elevada el pasado 11 de noviembre de 2025. Según puede leerse en la referida petición, por medio de esta se solicita al Ministerio del Interior:

> "1. Solicito al Ministerio del Interior, se anexen las pruebas de validación, reconocimiento y ancestralidad de la identidad del señor Mitchell Gustavo Castillo Nieto, como indígena del Pueblo Embera.
>
> 2. Solicito al Ministerio del Interior, que demuestre las pruebas de convivencia, usos y costumbres, permanencia en el territorio del resguardo indígena Embera Doquera, relaciones de consanguinidad, afinidad y uso de la lengua embera del señor Mitchell Gustavo Castillo Nieto, desde los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025."

En atención a lo reseñado y solicitado en la comunicación por usted elevada, resulta importante aclarar, por un lado, el alcance que la jurisprudencia de las Altas Cortes ha otorgado a los auto-censos indígenas, y en concreto a los listados censales que reposan en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías. Por otro lado, explicar cuáles son las funciones que la Dirección tiene en lo relativo al manejo de los auto-censos indígenas remitidos por parte de los Cabildos y/o Autoridades de cada comunidad indígena del país.

Así, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha identificado a los listados censales como parte del derecho a la autonomía reconocido a las comunidades

indígenas, y que se traduce en la posibilidad "de autoidentificarse e identificar a sus semejantes como parte de la comunidad". En igual sentido, ha establecido que esta potestad se divide a su vez en los derechos a:

> "i) ser reconocidas por el Estado y la sociedad como tales, en virtud de una conciencia de identidad cultural diversa, y; ii) a que no se pueda negar arbitrariamente la identidad real de la comunidad y de sus miembros."[1]

En este marco constitucional, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 7 y el artículo 35 de la Ley 89 de 1890, la Corte Constitucional trae a colación la obligación legal que tienen los Cabildos y/o Autoridades de cada comunidad indígena de llevar el censo de su respectiva comunidad, y de mantenerlo actualizado con las altas y bajas que se presentan cada año. Además, explica que la identidad y pertenencia étnica, que debe verse reflejada en cada uno de los listados censales llevados por las comunidades indígenas y sus Cabildos y/o Autoridades, tiene dos (2) elementos esenciales: la conciencia del individuo, y su identificación como indígena; y el reconocimiento por parte de su comunidad.[2]

Dada la relevancia que tienen los auto-censos indígenas para la comprensión de la población indígena del país, y de manera más importante para la garantía de los derechos diferenciales reconocidos para las comunidades indígenas, la Corte no fija una serie de criterios estáticos que deben cumplirse para la inclusión de personas en los listados censales llevados al interior de las comunidades indígenas. Por el contrario, reconoce en los usos y costumbres de cada una de ellas la fuente para determinar quiénes son incluidos dentro de los auto-censos indígenas, fijando como límite para este ejercicio –al igual que para el derecho a la autonomía que les asiste-

> "(…) lo verdaderamente intolerable desde el punto de vista de los derechos humanos, a partir de un consenso intercultural lo más amplio posible: el derecho a la vida, la prohibición de tortura, la prohibición de esclavitud y el principio de legalidad, especialmente, en materia penal"[3].

Ahora bien, al referirse a los auto-censos indígenas que reposan en las bases de datos institucionales llevados por esta Dirección, la Corte Constitucional precisa que estos "son un reflejo del censo que lleva cada comunidad indígena, en aplicación de lo dispuesto por la Ley 89 de 1890 (artículo 7º)"[4]. Sin embargo,

precisa que "el hecho de que un sujeto no se encuentre allí registrado [en los listados censales que reposan en el Ministerio del Interior], no conlleva necesariamente a que no sea indígena"[5], pues esta situación "no es constitutiv[a] de la misma, ni la única prueba conducente de esa cualidad"[6]; reconociendo que los auto-censos remitidos a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior pueden encontrarse desactualizados o contener errores involuntarios por parte de los Cabildos y/o Autoridades Indígenas que los custodian y actualizan.

Como ya se enunció, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, en virtud del numeral 7 del artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por los Decretos 2340 de 2015 y 714 de 2024, tiene la función de recibir los listados censales que llevan –o deberían llevar– todas las comunidades indígenas del país en los cuatro (4) primeros meses de cada año, y en el transcurso de éste se encarga de cargar la información censal en el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC), de acuerdo al orden cronológico en el cual la misma es remitida. En el trámite de este tipo de solicitudes, la Dirección se encarga de "cruzar" la información remitida con la que ya reposa en las bases de datos institucionales, y determinar si es viable su cargue en el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC) o si, por el contrario, debe oficiarse al Cabildo y/o Autoridad Indígena para que aclare la información remitida.

Esta verificación de los auto-censos indígenas se circunscribe a la función de inspección y vigilancia que tiene el Ministerio del Interior, y que fue reconocida expresamente por la jurisprudencia del Consejo de Estado al precisar que:

> "(…) la acción del Estado en orden a la protección a la diversidad étnica implica que se vigile el ingreso de personas extrañas al grupo indígena, quienes solo pueden buscar gozar de los beneficios políticos y económicos que el Estado les otorga como tal (…) por ello, estas entidades no pueden intervenir de manera directa en los asuntos propios de las mismas, en razón de la autonomía que la Carta Política otorga a la comunidad indígena, lo que no implica que no puedan ejercer la función de inspección y vigilancia que la ley les otorga en cuanto a la conformación de dicha comunidad"[7]

De todo lo anterior pueden extraerse dos (2) grandes conclusiones: en primer lugar, que **la elaboración y custodia de los auto-censos indígenas se encuentra en cabeza de las comunidades indígenas del país y su**

actualización, de forma precisa, es un deber legal que tienen los Cabildos y/o Autoridades elegidas o reconocidas por estas de acuerdo con sus usos y costumbres. En segundo lugar, que **la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías no es la entidad que otorga o niega la calidad de indígena de ninguna persona**, pues su función se limita exclusivamente a la inspección y vigilancia de la información censal que remiten año a año los Cabildos y/o Autoridades Indígenas, la cual debe ajustarse a los usos y costumbres que existan al interior de cada comunidad indígena para determina la pertenencia de una persona a la misma.

Hechas estas precisiones, resulta pertinente informar que una vez consultado el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC), en el cual se encuentran cargados los auto-censos enviados a esta Dirección por los Cabildos y/o Autoridad indígenas, se registra el señor **MITCHELL GUSTAVO CASTILLO NIETO**, identificado con la Cédula de Ciudanía No. 7.140.582, en el auto-censo aportado por el Cabildo y/o Autoridad del **RESGUARDO INDÍGENA DOQUERA**, ubicado en jurisdicción del municipio de Lejanías, en el departamento de Meta.

Según pudo verificarse en el auto-censo del resguardo indígena en referencia, el señor Castillo Nieto se encuentra reportado como parte del núcleo familiar treinta y ocho (38); conformado así:

NÚCLEO FAMILIAR	NOMBRES	APELLIDOS	PARENTESCO
38	Mitchell Gustavo	Castillo Nieto	Cabeza de Familia
	Adriana Marcela	Pérez Barbosa	Cónyuge
	Dante Del Mar	Castillo Pérez	Hijo (a)

Ahora bien, considerando lo solicitado en los dos (2) numerales de su comunicación, debe precisarse que dentro de las competencias que le han sido asignadas por el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto 2340 de 2015 y el artículo 8º del Decreto 714 de 2024, no se encuentra la certificación de la "ancestralidad", "convivencia", "usos y costumbres", "permanencia en el territorio", "afinidad" o "uso de la lengua" de las personas indígenas. Esto por cuanto corresponden a criterios internos de autoidentificación y reconocimiento colectivo, cuya valoración recae, en primer lugar, en las propias autoridades y estructuras organizativas de los pueblos, en virtud del principio de diversidad étnica y cultural y del respeto por sus sistemas normativos propios.

Sobre la materia, debe señalarse que de acuerdo con el desarrollo jurisprudencial en materia de reconocimiento indígena, se ha entendido que este comprende la posibilidad "de autoidentificarse e identificar a sus semejantes como parte de la comunidad"[8]. Por tal razón, cualquier intervención de una entidad estatal que pretenda definir o cuestionar estos aspectos excedería sus competencias administrativas y podría implicar una injerencia indebida en la esfera de autonomía de los pueblos indígenas, desconociendo además el principio de buena fe; por lo que sugerimos, en caso de estimarlo pertinente, que se eleven esas preguntas especificas ante el Gobernador del Cabildo del resguardo indígena Doquera.

Con lo anterior damos respuesta clara, completa y de fondo a su petición. Cualquier solicitud adicional, podrá radicarla en el botón de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRSD) del Ministerio del Interior, a través del enlace: https://controldoc.mininterior.gov.co/PWAPQR/Formulario, o en el siguiente correo electrónico: servicioalciudadano@mininterior.gov.co.

Cordialmente,

NOHORA ALICIA CELIS CRUZ
Coordinadora del Grupo de Investigación, Registro y Apoyo al Cumplimiento de Sentencias.

Proyectó: Laura Rojas Acosta
Revisó y Aprobó: Nohora Alicia Celis Cruz

[1] Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Sentencia T-703/08 (10 de julio de 2008). Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-703-08.htm

[2] Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Sentencia T-514/09 (20 de julio de 2009). Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-514-09.htm

[3] *Ibídem*.

[4] *Ibídem*.

[5] Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Sentencia T-703/08.

[6] Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Sentencia T-514/09.

[7] Consejo de Estado, Sección Primera. Consejera Ponente: Olga Inés Navarrete Barrero. Sentencia del 13 de septiembre de 2001. (Radicación: 25000-23-24-000-2001-0963-01(AC-0963)).

[8] Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Sentencia T-703/08.